

4. DERECHO ADMINISTRATIVO.

4.1 *Principios de legalidad.*

Es un principio constitucional que está fundamentado en el texto del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”⁵⁰

Esto quiere decir, que todo acto de autoridad, ya sea administrativa, judicial o legislativa, debe de estar circunscrito a la ley, a su interpretación jurídica o en su caso a los principios generales de derecho. Todo acto del Estado debe de ajustarse en su contenido y forma a los preceptos legales relativos contenidos dentro del Sistema Jurídico Mexicano.

El principio de legalidad se refleja en el derecho de los gobernados de exigir a los Poderes del Estado, que su actuación sea ajustada a derecho y no arbitraria. Este tipo de principio se complementa con otros principios constitucionales, como el de debido proceso, y otros más están contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵⁰ CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ob. cit.

El principio de legalidad como cualquier otro contenido jurídico, ha tenido una evolución. Nace prácticamente con la Revolución Francesa del finales del siglo XVIII (1789), en la que se planteó la idea de que la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley.

Esta limitación quedó rebasada con el transcurso del tiempo, a la fecha la ley fue sustituida por el Derecho, que será el que condicione y determine de manera positiva la acción gubernamental, la cual no es válida si no corresponde en su contenido, forma y ejecución a lo dispuesto por una norma jurídica.

Así es como el principio de legalidad opera y trabaja sobre el ejercicio del poder estatal, a manera de una cobertura legal previa. Si el poder estatal es acorde a la norma jurídica, se dice que su actuación es legítima, ello en base a los postulados centrales de la doctrina de la vinculación positiva.

Al respecto la siguiente cita:

“De este modo, el principio de legalidad es, al mismo tiempo: 1) *un principio de legitimidad*, en cuanto que su actuación queda apoyada así en un Derecho democráticamente consentido, y 2) un *principio de limitación formal o jurídica*, en cuanto que su actividad halla en dicho Derecho la frontera del obrar legítimo⁵¹. Es decir, en el primer caso estamos hablando del criterio de *vinculación positiva* y en el segundo sobre la *vinculación negativa*.”⁵¹

4.2 **Relaciones del derecho administrativo.**

El Derecho Administrativo guarda fuertes vínculos con las demás ramas del Derecho Positivo que no tienen propiamente un naturaleza administrativa primaria o sustancial, esto es, que tienen por objeto de estudio el campo constitucional, el internacional, el civil, mercantil o penal.⁵² Así por ejemplo:

⁵¹ KASOR ALISTE, Camel; Principios de legalidad y criterios de vinculación positiva y negativa en la Constitución; *Revista de Derecho. Valdivia*; Vol. VIII; No. 1; diciembre 1997; Chile; [en línea]; Disponible en la World Wide Web en: http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09501997000200005&lng=es&nrm=is Fecha de la consulta: 13 de febrero de 2009.

⁵² Este tema se ha tomado íntegramente de: ACOSTA ROMERO, Miguel; ob. cit.; p. 68 a 71

- a) El Derecho Constitucional y Administrativo interaccionan respecto a que el primero de ellos proporciona la base y el sustento jurídico para la organización y estructura fundamental del Estado. Esto es, diseña el tipo de Estado y en vía de consecuencia el perfil particular de la función y actividad Estatal, dentro de la que ocupa un lugar importante la administración pública.
- b) El Derecho Internacional y el Administrativo interaccionan frecuentemente a través de la celebración de tratados internacionales y negociaciones económicas que están a cargo del Ejecutivo del Estado, encargado del desarrollo y ejecución de la Administración Pública.
- c) El Derecho Penal y el Administrativo confluyen al momento de la comisión de algún delito relacionado con el ejercicio de los funcionarios que tiene a su cargo la Administración Pública⁵³ o con motivo de la actividad administrativa propia del Estado en la que se vincula jurídicamente desprovisto de su imperio con los particulares.

⁵³ Esto derivado de la función que realiza la Secretaría de la Función Pública, al aplicarse la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por ejemplo: “ARTICULO 19.- Si la Secretaría o el contralor interno tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, deberán denunciarlos ante el Ministerio Público o, en su caso, instar al área jurídica de la dependencia o entidad respectiva a que formule las querellas a que hubiere lugar, cuando así se requiera.” Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; [en línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://portal.funcionpublica.gob.mx:8080/wb3/wb/SFP/leyfrasp> Fecha de la consulta: 9 de Febrero de 2009. Lo mismo sucede en el caso de la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal Federal, como por ejemplo: el fraude, abuso de confianza, cohecho, peculado o los delitos específicos cometidos contra la Administración Pública: “Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.- El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el

- d) El Derecho Civil y el Administrativo se relacionan al realizarse un sinnúmero de actos de naturaleza civil por parte de los encargados de la administración pública, por ejemplo: compraventas para el Estado; arrendamientos, etcétera.

El Derecho Administrativo también se relaciona con otras disciplinas que no son ramas del Derecho Positivo, sino que son otro tipo de ciencias, como por ejemplo:

- a) Con la Ciencia Política. Ella tiene como objeto el estudio general del Estado, de los sistemas de gobierno, de su filosofía y fines. Se vincula con la Ciencia del Derecho Administrativo porque éste estudia varios aspectos de aquél.
- b) Con la Sociología. Los fenómenos sociales imponen el estudio de las necesidades y movimientos de la población, su desenvolvimiento y los factores histórico-geográficos, climatológicos y sociales que hay que considerar para la legislación, como para la actividad administrativa.
- c) Con la Economía. Los fenómenos de producción, distribución y consumo de bienes y productos, la intervención del Estado en el desarrollo de la infraestructura y planes de desarrollo económico, son actividades nodales para la administración pública, que es objeto del Derecho Administrativo.
- d) Con la Estadística. Los censos, catastros estadísticos, demográficos, económicos, etcétera, permiten un estudio cuantitativo de las necesidades sociales y de la realidad del país para proporcionar los medios necesarios a su atención.
- e) Con la Historia. Ya que ésta disciplina permite el estudio comparado del desenvolvimiento de las instituciones administrativas a través del tiempo.

salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.” Código Penal Federal; [en línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> Fecha de la consulta: 11 de febrero de 2009.

- f) Con la Cibernética. Los procesadores de datos son herramientas auxiliares en la formulación de padrones fiscales, censos, métodos de producción, registros, etcétera.
- g) Con la Tecnología. Esta permite la utilización de procedimientos modernos, eficaces, sencillos y de gran rendimiento a la administración pública.

4.3 ***Fuentes del derecho administrativo.***

Las fuentes del derecho el general son los lugares de donde proviene y emerge el derecho. Dicho de otra manera:

“El vocablo fuentes ha sido utilizado en materia jurídica para trata de determinar el origen de las normas y resulta un término multívoco, pues a veces se confunde con las fuentes del conocimiento jurídico, otra, con las fuentes de la ley y algunas con las del Derecho Positivo.”⁵⁴

Aplicando esta idea a las fuentes del Derecho Administrativo, se entendería por tales, a los lugares, actos, documentos, trabajos, estudios, etcétera de donde nace, surge y se origina éste tipo de derecho.

Esto hace que el Derecho en general y el Derecho Administrativo en particular sean la expresión normativa de las pretensiones e ideología de las fuerzas sociales que detentan el poder en cualquiera de sus expresiones, ya sea económico, social, cultural o científico.

El Derecho Administrativo al igual que otras ramas del Derecho Positivo (Derecho Mercantil, Legislación de Amparo) es un conjunto de normas jurídicas que no abarcan en su contenido todas las situaciones jurídicas que se presentan cuando se aplican o se interpretan, actualizándose por ello una laguna legal, requiriendo supletoriamente la utilización de las normas jurídicas derivadas las diversas ramas del Derecho Positivo.

⁵⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel; ob. cit.; p. 73

Así las fuentes del Derecho Administrativo pueden ser colocadas en dos nichos; uno, sería el de las fuentes formales y, otro, estaría conformado por las llamadas fuentes supletorias del Derecho Administrativo; teniendo ambos causas una acción y papel incluyente y por tanto, de complementación del Derecho Administrativo.

En el primer sitio se ubican:⁵⁵

- l) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- m) Las leyes Federales.
- n) Tratados y convenios internacionales.
- o) Leyes locales.
- p) Reglamentos.
- q) Planes y programas.
- r) Normas oficiales.
- s) Circulares.
- t) Acuerdos.
- u) Decretos.
- v) Convenios.

A estas fuentes formales hay que adicionar el segundo tipo de fuentes, que son las fuentes supletorias, entre ellas se ubican las siguientes⁵⁶:

- f) Jurisprudencia.
- g) Derecho Civil, procesal, mercantil, penal y laboral.
- h) Principios Generales de Derecho.
- i) Costumbre.
- j) Doctrina.

Desde otro punto de vista, las fuentes del Derecho Administrativo son las siguientes:

- a) El conocimiento jurídico.

⁵⁵ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I.; ob. cit.; pp. 15, 16. El autor de referencia a algunas ideas de François Geny sobre las fuentes del derecho privado. Las clasifica en fuentes formales del derecho, aquellas que tienen una naturaleza imperativa, de autoridades externas al intérprete con virtualidad bastante para regir su juicio, cuando tiene por objeto inmediato la revelación de una regla, destinada a imprimir una dirección a la vida jurídica

⁵⁶ Ídem.

Que con aquellas fuentes a las que acude el estudioso del Derecho Administrativo para tratar de resolver y desentrañar un hecho, fenómeno o materia de conocimiento éste último tipo de derecho. Dentro de este tipo de fuentes se encuentran⁵⁷:

I. Las fuentes formales, que son aquellas normas que revisten una forma única y determinada mediante la que el Estado establece su aplicación. Por ejemplo: la ley, la costumbre y la jurisprudencia.

II. Las fuentes reales.

III. Las fuentes históricas.

c) El derecho.

En este rubro están colocadas como fuentes del Derecho Administrativo, la creación de la norma y la supletoriedad del Derecho. Dentro de la primera se ubican todos los hechos o circunstancias sociales que dan origen a la norma jurídica. Respecto de la supletoriedad del Derecho ya se han hecho comentarios anterioridad.

4.4 La protestad reglamentaria.

Como en temas anteriores, lo primero que hay que realizar en el análisis del tema es aportar una noción de reglamento. Gramaticalmente se entiende por tal a

“(...) un conjunto de reglas, normas, principios o pautas que rigen una actividad, la expresión está reservada a un cuerpo normativo de carácter jurídico; (...)”⁵⁸

Dos nociones más de reglamento desde un punto de vista jurídico son las siguientes:

“Se llama reglamento a toda norma escrita dictada por la administración”⁵⁹

⁵⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel; ob. cit.; p. 72.

⁵⁸ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I.; ob. cit.; p. 305.

⁵⁹ Ídem. Esta noción fue tomada por el autor citado de Eduardo García de Enterría.

“Reglamento es la disposición general para conductas futuras, imputable al aparato administrativo del estado, con rango inferior a la ley y forma y régimen típico”⁶⁰

Los reglamentos son productos legislativos que no son exclusivos del Derecho Positivo, porque pueden ser formulados fuera de él para regular las relaciones entre particulares en virtud de la facultad que éstos tienen para autorregularse en el desarrollo y existencia de relaciones que no son de naturaleza jurídica, como por ejemplo: los reglamentos de clubs; de corporaciones religiosas; de instituciones de educación, etcétera. Aunque pueden tener efectos jurídicos si tienen como peculiaridad, virtud o fuerza para surtir sus efectos al mundo exterior de la comunidad que rigen, sus fundamentos se encontrarán en el reconocimiento que la ley haga de esos reglamentos

El fundamento de este tipo de reglamentos radica en el principio de la voluntad de las partes; es una cuestión de naturaleza contractual o como se diría en algunas ocasiones, “un pacto de caballeros”.

A la par de este tipo de reglamentos están los reglamentos de autoridad, que es el cuerpo normativo que más le interesa al Derecho Público, en razón de que es expedido por una entidad estatal competente. En este caso el reglamento se convierte en fuente de derecho y obligaciones, y por ende en una fuente formal del derecho.

Doctrinariamente se ha considerado que el reglamento es un acto que nace del ejercicio de poder ejecutivo de un Estado; sin embargo, en el caso mexicano, el reglamento también puede provenir de autoridades de naturaleza legislativa⁶¹ y judiciales.⁶²

⁶⁰ Ídem. Esta noción fue tomada del autor de José Luis Villar Palasí.

⁶¹ Por ejemplo: el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, que puede ser consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/regint_ueccv.pdf. Otro ejemplo es: el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que puede ser consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PL/CD/Reglamentos/20031934.pdf>

⁶² Por ejemplo el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede ser consultado en: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Reglamentos/2008/01042008\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Reglamentos/2008/01042008(1).pdf)

Los reglamentos pueden alcanzar la categoría de autónomos, ello será cuando estos no corresponden al desarrollo de reglas contenidas en una ley y además, son emitidos por una autoridad administrativa. Este tipo de reglamentos no está expresamente previsto en las leyes ni en la Constitución, su ámbito de acción serían todo tipo de materias en las que propiamente no hay normas legales, lo lleva a la conclusión, que en nuestro país propiamente no pueden existir este tipo de reglamentos.

Otro tipo de reglamentos son los llamados “reglamentos de necesidad”, que son emitidos por el titular del Poder Ejecutivo para hacer frente a una situación de hecho que es urgente, ya sea una guerra,⁶³ calamidad pública, epidemia, terremotos, etcétera.

Por su parte, los reglamentos administrativos son considerados por muchos autores como un acto administrativo, esto es, una declaración unilateral de voluntad emitida por el poder ejecutivo que es fuente de situaciones jurídicas de naturaleza general. De igual forma, doctrinariamente se ha ubicado a los reglamentos dentro de la categoría de los “actos regla”.

La terminología usada respecto del reglamento “administrativo”, ha sido utilizada para diferenciarlo de los reglamentos “jurídicos” y de los “legislativos”, este ejercicio de diferenciación es prácticamente irrelevante para los efectos del sistema jurídico mexicano, ya que no hay un referente jurídico en que se pueda fincar este tipo de diferenciación entre reglamentos.

De conformidad con las nociones que se han aportado con antelación, los requisitos y características que deben de satisfacer los reglamentos son de dos tipos:

- A. De naturaleza teórica.
- B. De naturaleza formal.
- A. Dentro de este tipo de requisitos se ubican los siguientes requisitos:
 - a) Un acto unilateral emitido por la autoridad administrativa.
 - b) Es creador de normas jurídicas generales.
 - c) Tiene permanencia y vigencia general.

⁶³ Véase el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- d) Es de rango inferior a la ley y está subordinado a ésta.
- e) Aunque proviene de un acto unilateral de la autoridad, obliga a ésta última a su cumplimiento y acatamiento.

B. Dentro de este tipo de requisitos están los siguientes:

- a) Debe de llevar la firma del Secretario de Estado o Jefe de Departamento cuyo ramo compete el asunto. Esto es lo que se le llama en el lenguaje jurídico, “referendo”.
- b) Tiene que publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- c) Sus procedimientos de creación son internos, esto es, dentro de la administración pública.

Algunas de las diferencias entre el reglamento y la ley son las siguientes:

- a) La ley es superior jerárquicamente al reglamento.
- b) Es por ello que existe la reserva de ley, o sea, que ciertas materias que regula el derecho, por su importancia y trascendencia sólo pueden ser reguladas por una Ley y no por un reglamento.⁶⁴
- c) La ley, orgánicamente, emana de poder legislativo, en cuanto que el reglamento proviene del poder ejecutivo.
- d) El procedimiento de creación de una ley y un reglamento son diferentes.
- e) Todo reglamento está vinculado a una ley, no hay reglamento sin ley.

A nivel federal la facultad que posee el titular del Poder Ejecutivo de la Federación está regulada en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precepto legal que ya ha sido transcrito en temas anteriores en este mismo documento.

4.5 ***La codificación administrativa.***

En la primera unidad ya se ha hecho mención de codificación administrativa, en este punto temático se ampliará lo expresado con algunas ideas complementarias, que son las siguientes:

⁶⁴ Las materias que debe de ser reguladas por una ley son aquellas que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

- a) El sistema de codificación seguido en México.
- b) La codificación local en las entidades federativas.

a) Desde finales de los años treinta, el legislador federal tomó la decisión de codificar el Derecho Administrativo parcialmente por materias, al expedir la Ley de Vías Generales de Comunicación. Actualmente las materias de contenido jurídico administrativo están disgregadas en varios textos legales, aunque su denominación de hoy en día no sea la de “código”, su naturaleza sí corresponde a ello.

En el ámbito federal se tiene en México:

- * El Código Fiscal de la Federación.
- * La Ley Aduanera de los Estados Unidos Mexicanos.
- * La ley de Vías Generales de Comunicación.
- * La Ley General de Salud.
- * La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- * La Ley Federal del Trabajo.
- * Ley Federal de Justicia Administrativa de la Administración Pública.
- * Ley Federal del Procedimientos Contencioso Administrativo.
- * Ley de Coordinación Fiscal.

Estos cuerpos legales contienen disposiciones sustantivas y adjetivas que son verdaderos códigos en cada una de las materias jurídicas que regulan. Esto lleva a pensar, que en nuestro país se ha adoptado la corriente de la “especialización”.

b) En cuanto a la codificación del Derecho Administrativo a nivel estatal, hay que comentar que el Estado de Chihuahua⁶⁵; Estado de Jalisco, Estado de Nuevo León y el Estado de México⁶⁶ son dos entidades federativas de la República Mexicana que poseen dentro de su legislación estatal un Código Administrativo o bien una Ley de Justicia Administrativa.

⁶⁵ Puede ser consultado en la dirección electrónica:
<http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/sgg/rpp/uploads/File/codigoadministrativo.pdf>

⁶⁶ Puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:
http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/Leyes2003/pdf/13_Cod_administrativo.pdf

Específicamente el primer Estado que creó un Código Administrativo fue Chihuahua, ya que desde el año de 1950 fue redactado el primer código, sobresaliendo en la formulación eminentes juristas, de entre ellos el Licenciado Don Felipe Lugo. Después de este primer código, el gobernador don Óscar Flores Sánchez expidió otro código.

El contenido del Código Administrativo de Chihuahua es el siguiente:

| INDICE POR ARTÍCULOS | |
|---|---|
| <p>PRIMERA PARTE LIBRO UNICO DE LA ESTRUCTURA, RELACIONES Y FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES(Derogado) DEL 1 AL 72 TITULO CUARTO DE LAS RELACIONES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL 73 AL 77 CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES DEL 78 AL 108 CAPITULO III DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DEL 109 AL 127 CAPITULO IV DE LAS HUELGAS DEL 128 AL 145 CAPITULO V DE LOS RIESGOS Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL 146 AL 147 CAPITULO VI DE LAS PRESCRIPCIONES DEL 148 AL 154 CAPITULO VII DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, DE LAS JUNTAS ARBITRALES Y DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE ANTE LOS MISMOS DEL 155 AL 179 CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE CODIGO Y POR DESOBEDIENCIA A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE O JUNTAS ARBITRALES 180 SEGUNDA PARTE LIBRO UNICO CAPITULO UNICO DEL MINISTERIO PUBLICO (Derogado) DEL 181 AL 227 TERCERA PARTE LIBRO PRIMERO GOBERNACION TITULO UNICO</p> | <p>REPRESENTACION DE LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA, DE LOS FUNDADORES, PATRONOS, JUNTAS O CONSEJOS QUE LAS ADMINISTRAN DEL 1179 AL 1190 CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONATOS DEL 1191 AL 1192 CAPITULO III DE LAS OPERACIONES QUE PUEDAN REALIZAR LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA ALLEGARSE RECURSOS DEL 1193 AL 1202 TITULO TERCERO VIGILANCIA DEL ESTADO EN LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA CAPITULO I DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA DEL 1203 AL 1211 CAPITULO II FUNCIONES DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA DEL 1212 AL 1217 CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS Y DE LOS JUECES DEL 1218 AL 1227 TITULO CUARTO MODIFICACION Y EXTINCION DE LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA CAPITULO I DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL 1228 AL 1229 CAPITULO II DE LA EXTINCION DE LAS INSTITUCIONES DEL 1230 AL 1241 TITULO QUINTO CAPITULO UNICO DELEGACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA DEL 1242 AL 1245 TITULO SEXTO RESPONSABILIDADES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL 1246 AL 1250 CAPITULO II RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS DEL 1251 AL 1255 CAPITULO III RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS Y DE LOS EMPLEADOS DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA DEL 1256 AL 1260 CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS NOTARIOS Y DE</p> |

| | |
|---|--|
| <p>DEL REGISTRO CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES (Derogado)</p> <p>LIBRO SEGUNDO TITULO UNICO DEL REGISTRO UNICO DE LA PROPIEDAD CAPITULO I DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO Y DE SUS ENCARGADOS DEL 271 AL 283. CAPITULO II DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y APENDICES DEL 284 AL 289 CAPITULO III DE LAS INSCRIPCIONES EN GENERAL DEL 290 AL 301 CAPITULO IV DE LA RECTIFICACION DE LAS INSCRIPCIONES DEL 302 AL 304 CAPITULO V DE LA EXTINCION DE LAS INSCRIPCIONES DEL 305 AL 310 CAPITULO VI DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION PRIMERA DEL 311 AL 322 CAPITULO VII DE LAS INSCRIPCIONES EN LA SECCION SEGUNDA DEL 323 AL 326 CAPITULO VIII DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION TERCERA DEL 327 AL 328 CAPITULO IX DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION CUARTA 329 CAPITULO X DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION QUINTA 330 CAPITULO XI DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION SEXTA 331 CAPITULO XI BIS DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION SÉPTIMA, DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL PATRIMONIO CULTURAL 331 BIS LIBRO SEGUNDO CAPITULO XI TER DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCIÓN OCTAVA, DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INTERÉS GENERAL 331 TER CAPITULO XII DE LAS CERTIFICACIONES DEL 332 AL 336 CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES DEL 337 AL 338 LIBRO TERCERO TITULO UNICO DEL NOTARIADO CAPITULO I DE LOS NOTARIOS (Derogado) CAPITULO II DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y APENDICES DEL 284 AL 289 CAPITULO III DE LAS INSCRIPCIONES EN GENERAL DEL 290 AL 301 CAPITULO IV DE LA RECTIFICACION DE LAS INSCRIPCIONES DEL 302 AL 304</p> | <p>LOS JUECES DEL 1261 AL 1267.</p> <p>SEPTIMA PARTE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS LIBRO PRIMERO DE LAS VIAS DE COMUNICACION TITULO PRIMERO DE LOS CAMINOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL 1268 AL 1277 CAPITULO II DE LA JUNTA LOCAL Y DEL COMITE DE CAMINOS DEL 1278 AL 1280 CAPITULO III DE LA INSTALACION DE ANUNCIOS EN LOS CAMINOS DEL 1281 AL 1303 TITULO SEGUNDO CAPITULO UNICO DE LAS DEMAS VIAS DE COMUNICACIÓN DEL 1304 AL 1305 LIBRO SEGUNDO DEL TRANSITO ESTATAL TITULO UNICO CAPITULO I DEL TRANSITO ESTATAL Y DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO (Derogado) DEL 1306 AL 1313 CAPITULO III DE LOS PERMISOS DE RUTA EN LOS CAMINOS DEL ESTADO (Derogado) DEL 1314 AL 1326 SEPTIMA PARTE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS (Derogado) LIBRO TERCERO DE LAS OBRAS PUBLICAS TITULO UNICO (Derogado) CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL 1327 AL 1346 CAPITULO III DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL 1335 AL 1336 OCTAVA PARTE LIBRO PRIMERO DE LA AGRICULTURA TITULO UNICO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES DEL 1347 AL 1350 LIBRO SEGUNDO DE LA GANADERIA TITULO UNICO DE LA PROTECCION GENERAL DE LA GANADERIA(Derogado) CAPITULO I DE LOS GANADEROS DEL 1351 AL 1451.</p> <p>NOVENA PARTE ECONOMIA LIBRO UNICO TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES 1452 TITULO SEGUNDO CAPITULO UNICO DE LA ESTADISTICA DEL 1453 AL 1459</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>CAPITULO V DE LA EXTINCION DE LAS INSCRIPCIONES DEL 305 AL 310</p> <p>CAPITULO VI DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION PRIMERA DEL 311 AL 322</p> <p>CAPITULO VII DE LAS INSCRIPCIONES EN LA SECCION SEGUNDA DEL 323 AL 326</p> <p>CAPITULO VIII DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION TERCERA DEL 327 AL 328</p> <p>CAPITULO IX DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION CUARTA 329</p> <p>CAPITULO X DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION QUINTA 330</p> <p>CAPITULO XI DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION SEXTA 331</p> <p>CAPITULO XI BIS DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCION SÉPTIMA, DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL PATRIMONIO CULTURAL 331 BIS</p> <p>LIBRO SEGUNDO CAPITULO XI TER DE LAS INSCRIPCIONES EN SECCIÓN OCTAVA, DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INTERÉS GENERAL 331 TER</p> <p>CAPITULO XII DE LAS CERTIFICACIONES DEL 332 AL 336</p> <p>CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES DEL 337 AL 338</p> <p>LIBRO TERCERO TITULO UNICO DEL NOTARIADO</p> <p>CAPITULO I DE LOS NOTARIOS (Derogado) DEL 339 AL 470</p> <p>LIBRO CUARTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PROCESOS ELECTORALES (Derogado) DEL 471 AL 583</p> <p>LIBRO QUINTO TITULO UNICO CAPITULO I DE LA POLICIA DEL ESTADO(Derogado) DEL 584 AL 623</p> <p>LIBRO SEXTO TITULO UNICO DE LA DELINCUENCIA DE MENORES(Derogado) DEL 624 AL 683</p> <p>LIBRO SEPTIMO TITULO PRIMERO DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELES</p> <p>CAPITULO I FINALIDADES DEL 684 AL 695</p> <p>CAPITULO II DE LOS EDIFICIOS DEL 696 AL 698</p> <p>CAPITULO III DE LOS DIRECTORES, ALCALDES Y PERSONAL DE VIGILANCIA Y ADMINISTRACION DEL 699 AL 706</p> | <p>DECIMA PARTE ASENTAMIENTOS HUMANOS LIBRO UNICO TITULO UNICO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES (Derogado) DEL 1460 AL 1547</p> <p>DECIMA PRIMERA PARTE LIBRO UNICO SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO TITULO UNICO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL 1548 AL 1550</p> <p>CAPITULO II DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL 1551 AL 1560</p> <p>CAPITULO III JUNTA MUNICIPALES DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL 1561 AL 1577</p> <p>CAPITULO IV CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL 1578 AL 1585</p> <p>CAPITULO V INSPECCION Y PAGO DE LOS SERVICIOS DEL 1586 AL 1595</p> <p>CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES DEL 1596 AL 1604</p> <p>DECIMA SEGUNDA PARTE LIBRO UNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES TITULO UNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS(Derogado)</p> <p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL 1605 AL 1630</p> <p>DECIMA TERCERA PARTE LIBRO UNICO TITULO UNICO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>CAPITULO I DE LAS COMPETENCIAS DEL 1631 AL 1637</p> <p>CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL 1638 AL 1645.</p> <p>CAPITULO III DE LA CADUCIDAD, CANCELACIÓN, RESCISION O</p> <p>TITULO QUINTO CAPITULO UNICO DE LOS AYUNTAMIENTOS CON RELACION A LA EDUCACION PRIMARIA DEL 834 AL 840</p> <p>TITULO SEXTO CAPITULO UNICO DE LA EDUCACION FISICA DEL 841 AL 842</p> <p>TITULO SEPTIMO CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN MATERIA EDUCATIVA DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O REPRESENTACION DE MENORES DEL 843 AL 847.</p> |
|---|--|

CAPITULO IV
PREVENCIONES GENERALES
DEL 707 AL 708
TITULO SEGUNDO
DE LA PENITENCIARIA DEL ESTADO
CAPITULO I
LA PENITENCIARIA, SU OBJETO Y ADMINISTRACION
DEL 709 AL 714
CAPITULO II
INSPECCION
DEL 715 AL 716
CAPITULO III
PERSONAL DE EMPLEADOS
DEL 717 AL 718
CAPITULO IV
DEL DIRECTOR
DEL 719 AL 725
CAPITULO V
DEL SUBDIRECTOR
DEL 726 AL 728
CAPITULO VI
DEL CUERPO DE AGENTES DE SEGURIDAD
729
CAPITULO VII
DE LA FUERZA QUE CUBRE EL SERVICIO DE GUARDIA
DEL 730 AL 732
CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES
DEL 733 AL 734
CUARTA PARTE
EDUCACION PUBLICA
LIBRO PRIMERO
TITULO PRIMERO
DE LA EDUCACION EN GENERAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DEL 735 AL 741
CAPITULO II
FACULTADES Y DEBERES DEL ESTADO EN MATERIA
EDUCATIVA
DEL 742 AL 745
TITULO SEGUNDO
DE LOS GRADOS Y OBJETO DE LA EDUCACION
QUE IMPARTE EL ESTADO
CAPITULO I
DE LA EDUCACION EN GENERAL
746
CAPITULO II
DE LA EDUCACION PREESCOLAR
DEL 747 AL 749.
CAPITULO III
DE LA EDUCACION PRIMARIA
DEL 750 AL 759
CAPITULO IV
DE LA EDUCACION MEDIA
DEL 760 AL 766
CAPITULO V
DE LA EDUCACION ARTISTICA
DEL 767 AL 769
CAPITULO VI
DE LA EDUCACION ESPECIAL
DEL 770 AL 771
CAPITULO VII
DE LAS ESCUELAS DE TRABAJO SOCIAL
DEL 772 AL 773
CAPITULO VIII
DE LA EDUCACION PROFESIONAL
DEL 774 AL 780
CAPITULO IX
DE LA EDUCACION INDIGENA

CAPITULO II
DE LAS CONMEMORACIONES, FESTIVALES Y
EXPOSICIONES ESCOLARES
DEL 848 AL 851
CAPITULO III
DEL AHORRO, PARCELAS Y COOPERATIVAS
ESCOLARES
DEL 852 AL 860
LIBRO SEGUNDO
TITULO UNICO
DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES (Derogado)
CAPITULO I
DE LAS PROFESIONES TECNICO-CIENTIFICAS QUE
NECESITAN TITULO PARA SU EJERCICIO
DEL 861 AL 933
QUINTA PARTE
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
LIBRO UNICO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DEL 934 AL 940
CAPITULO II
DE LA DEFENSA DEL TRABAJO
DEL 941 AL 951
CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR Y SUS
PROCURADORES AUXILIARES
DEL 952 AL 955
SEXTA PARTE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
LIBRO PRIMERO (Derogado)
DEL 956 AL 1090
LIBRO SEGUNDO
TITULO UNICO
DE LA ASISTENCIA PUBLICA
CAPITULO UNICO
DEL PATRONATO (Derogado)
DEL 1091 AL 1118
LIBRO TERCERO
DE LA BENEFICENCIA PRIVADA
TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DEL 1119 AL 1136
CAPITULO II
ORGANIZACION Y CONSTITUCION DE LA
BENEFICENCIA
PRIVADA
DEL 1137 AL 1143
CAPITULO III
CONSTITUCION DE LAS INSTITUCIONES DE
BENEFICENCIA PRIVADA EN VIDA DE LOS
FUNDADORES
DEL 1144 AL 1150
CAPITULO IV
DE LA CONSTITUCION DE LAS FUNDACIONES POR
TESTAMENTO
DEL 1151 AL 1166
CAPITULO V
DE LOS BIENES QUE CORRESPONDEN A LA
BENEFICENCIA PRIVADA POR DISPOSICION
TESTAMENTARIA O DE LA LEY
DEL 1167 AL 1172
CAPITULO VI
DONATIVOS HECHOS A INSTITUCIONES DE
BENEFICENCIA PRIVADA
DEL 1173 AL 1178.
TITULO SEGUNDO
ADMINISTRACION DE LAS INSTITUCIONES DE
BENEFICENCIA PRIVADA

| | |
|--|---|
| <p>781 CAPITULO X DE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANalfabetismo DEL 782 AL 785 CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DIRECCION TECNICA DE LAS ESCUELAS EN GENERAL 786 CAPITULO XII DEL PROFESORADO DEL 787 AL 791 CAPITULO XIII DE LOS ESTIMULOS, PRERROGATIVAS Y DERECHOS DEL 792 AL 796 TITULO TERCERO CAPITULO UNICO DEL ESCALAFON DEL 797 AL 815 TITULO CUARTO DE LA EDUCACION QUE IMPARTEN LOS PARTICULARES, COORDINACION DE SERVICIOS, REVALIDACION DE ESTUDIOS CAPITULO I DE LA EDUCACION QUE IMPARTEN LOS PARTICULARES DEL 816 AL 822 CAPITULO II DE LA COORDINACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL 823 AL 826 CAPITULO III DE LA VALIDEZ OFICIAL Y REVALIDACION DE ESTUDIOS DEL 827 AL 831 CAPITULO IV DE LAS SANCIONES DEL 832 AL 833</p> | <p>CAPITULO I NULIDAD DEL 1646 AL 1647 TER DECIMA CUARTA PARTE LIBRO UNICO REGIMEN PATRIMONIAL DEL ESTADO TITULO PRIMERO DEL PATRIMONIO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL 1648 AL 1651 CAPITULO II DEL DOMINIO PUBLICO DEL 1652 AL 1671 CAPITULO III DE LOS INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL 1672 AL 1686 CAPITULO IV DE LOS MUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL 1687 AL 1690 CAPITULO V DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ESTATAL DEL 1691 AL 1700 TITULO SEGUNDO CAPITULO UNICO DE LAS EXPROPIACIONES DEL 1701 AL 1725 TRANSITORIOS DEL PRIMERO AL SEPTIMO TRANSITORIOS [Del Decreto No. 841-01 publicado en el Periódico Oficial No.38 del 12 de mayo del 2001] DEL PRIMERO AL SEGUNDO TRANSITORIOS [Del Decreto No. 239-02 II P.O. publicado en el Periódico Oficial No. 39 del 15 de mayo del 2002] DEL PRIMERO AL SEGUNDO.</p> |
|--|---|